



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Expediente 015-2022/CLC-CON

Resolución 096-2022/CLC-INDECOPI

15 de diciembre de 2022

VISTOS:

El escrito del 30 de setiembre del 2022 mediante el cual China International Water and Electric Corporation, a través de su sucursal China International Water & Electric Corp. (Perú) (en adelante, CWE Perú o la Solicitante), presentó una solicitud simplificada de autorización previa de operación de concentración empresarial ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Ley 31112); los escritos del 25 de octubre, y 2 de noviembre de 2022 presentados por la Solicitante; y, las demás actuaciones procedimentales realizadas en el marco del Expediente 015-2022/CLC-CON.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2022, CWE Perú solicitó ante la Comisión la autorización de una operación de concentración empresarial consistente en la adquisición por parte de CWE (Hong Kong) Company Limited (empresa controlada por China Three Gorges Corporation – en adelante, Grupo CTG) del 50% de las acciones emitidas por Hydro Global Investment Limited, de actual titularidad de EDP International Investments and Services SL (en adelante, la solicitud de autorización)¹.
2. Mediante Carta 1211-2022/DLC-INDECOPI del 13 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) solicitó al Solicitante que subsane y complete su solicitud de autorización.
3. El 25 de octubre y el 2 de noviembre de 2022, la Solicitante atendió el requerimiento realizado por la Dirección mediante Carta 1211-2022/DLC-INDECOPI.
4. Mediante Resolución 097-2022/DLC-INDECOPI del 3 de noviembre de 2022, la Dirección admitió a trámite la solicitud de autorización, luego de comprobar que

¹ Además, según indica la solicitud de autorización, CWE (Hong Kong) Company Limited adquirirá el 0.005% de las acciones emitidas por Hydro Global Latin America Holding S.A.C. de actual titularidad de EDP International Investments and Services SL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

esta había sido debidamente subsanada por la Solicitante². Conforme a ello, se inició la Fase 1 del procedimiento de control previo.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

5. La operación de concentración consiste en la adquisición, por parte de la empresa CWE (Hong Kong) Company Limited (parte del Grupo CTG), del 50% de las acciones emitidas en Hydro Global Investment Limited que son de titularidad de EDP International Investments and Services SL (en adelante, EDP International). Lo anterior, en virtud del Acuerdo de Compra de Acciones³ de fecha **[Información Confidencial]**.
6. Actualmente, el Grupo CTG, a través de la empresa China Three Gorges Hong Kong Company Limited, controla el 50% de las acciones de Hydro Global Investment Limited. Con la ejecución del Acuerdo de Compra de Acciones, el Grupo CTG controlaría el 100% de acciones de Hydro Global Investment Limited: (i) 50% a través de la empresa China Three Gorges Hong Kong Company Limited y, (ii) 50% a través de la empresa CWE (Hong Kong) Company Limited.
7. A continuación, se identificará a cada uno de los agentes que participarían en la operación y su implicancia en territorio nacional.

2.1. Agente adquirente: CWE (Hong Kong) Company Limited

8. CWE (Hong Kong) Company Limited es una sociedad constituida en Hong Kong controlada por la empresa China International Water & Electric Corporation que, a su vez, es controlada al **[Información Confidencial]**% por China Three Gorges Corporation o Grupo CTG.

El Grupo CTG es una corporación estatal china que realiza actividades en el sector eléctrico a través del desarrollo, construcción y operación de centrales de generación eléctrica renovable, así como la operación de empresas de distribución y transmisión. En el mercado peruano, tiene presencia a través de **[Confidencial]** empresas que desarrollan actividades de generación, distribución y transmisión eléctrica, y de prestación de servicios de mantenimiento de redes, entre otros⁴⁵.

2.2. Vendedor: EDP International

9. EDP International es una empresa constituida en España cuya sociedad matriz es la empresa portuguesa Energías de Portugal S.A. que presta servicios de

² Asimismo, mediante Resolución 097-2022/DLC-INDECOPI, la Dirección resolvió conceder la exención de información solicitada por la Solicitante en sus escritos del 25 de octubre de 2022 y 2 de noviembre de 2022, en lo que respecta a determinada información económica de algunas empresas de su grupo económico.

³ Remitido mediante Anexo 1-H del escrito del 30 de setiembre de 2022.

⁴ Información brindada por China International Water and Electric Corporation en el Anexo 1 y Anexo 1-J del escrito del 30 de setiembre de 2022.

⁵ Entre esas empresas, CWE Perú.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

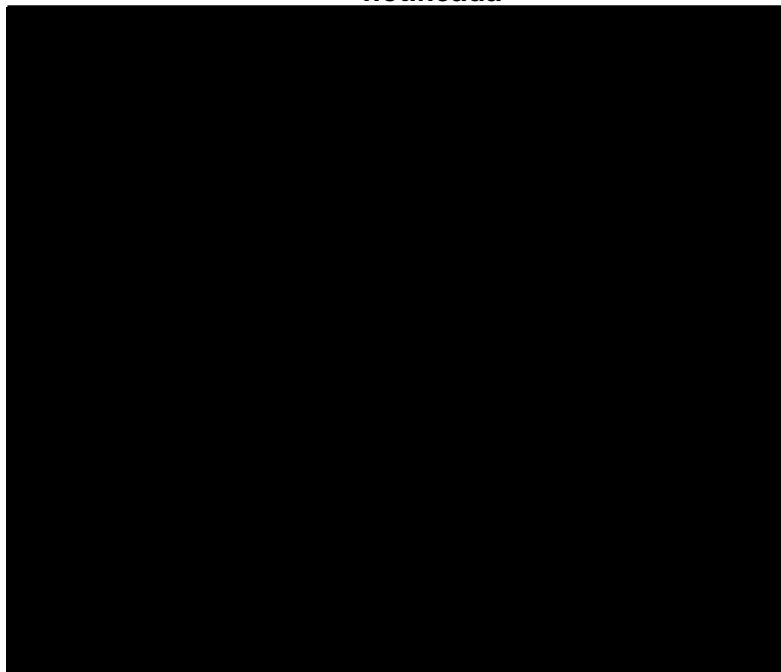
INDECOPI

generación eléctrica renovable, manejo de redes de transmisión y gas, y soluciones personalizadas en el sector energético. EDP International es titular del **[Información Confidencial]** de acciones de Hydro Global Investment Limited.

2.3. Compañía objetivo: Hydro Global Investment Limited

10. Hydro Global Investment Limited es una empresa constituida en Hong Kong que participa en el segmento de generación eléctrica en el mercado peruano a través de Hydro Global Perú S.A.C. (en adelante, Hydro Global Perú).
11. Hydro Global Perú es titular del Proyecto de Central Eléctrica San Gabán III, ubicado en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, región Puno.
12. La estructura empresarial posterior a la operación de concentración notificada puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico 1
Operación de concentración empresarial
notificada



Elaborado por: Dirección Nacional de Investigación y Promoción de Libre Competencia

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

13. Conforme a lo dispuesto al artículo 21.4 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar: (i) si la operación notificada se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112; y, (ii) si esta puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial⁶.

IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

14. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que: (i) califiquen como actos de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo a aquellas operaciones que, aun de efectuarse en extranjero, involucran directa o indirectamente a empresas que desarrollan operaciones en Perú; y, (ii) que superen los umbrales previstos en la referida Ley⁷.
15. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una «concentración empresarial» todo acto u operación llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella⁸.
16. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término «control» debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ser llevada a cabo, entre otros, mediante: (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o

⁶ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 21. Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...) 21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.

⁷ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

⁸ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

- a. Una fusión de dos o más agentes económicos, los cuales eran independientes antes de la operación, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión.
- b. La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.
- c. La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, joint venture o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.
- d. La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

indirectamente la estrategia competitiva⁹. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido¹⁰.

17. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales¹¹:
 - a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
 - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
18. En el presente caso, esta Comisión advierte que la operación notificada constituye un acto de concentración empresarial, toda vez que el grupo económico de la Solicitante (Grupo CTG) podría adquirir el control exclusivo de Hydro Global Investment Limited mediante la compra de acciones pertenecientes a EDP International. Otras empresas del grupo económico de la Solicitante actúan como agentes económicos en el mercado peruano prestando los servicios de generación, distribución y trasmisión eléctrica, y de prestación de servicios de mantenimiento de redes, entre otros.
19. Por otro lado, de la información que obra en el expediente, se observa que CWE Perú presentó una solicitud de carácter obligatorio dado que la operación notificada supera los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
20. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que la operación notificada se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112. Por consiguiente, corresponde continuar con el análisis de la Solicitud de Autorización notificada por la Solicitante.

⁹ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...) 2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

¹⁰ Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.

¹¹ Si la operación de concentración no alcanza los umbrales establecidos, la Ley 31112 permite a los agentes económicos notificarla de forma voluntaria.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

21. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
22. En efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
23. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.
24. Sin embargo, en caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial, cuya autorización se solicita, plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante Resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.

5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada

5.1.1. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

25. De acuerdo con la información presentada por la Solicitante, las empresas involucradas en la operación de concentración son:
 - a. Por el lado del grupo económico adquirente, Grupo CTG, se tiene a las siguientes empresas con actividades en Perú:
 - Peruvian Opportunity Company S.A.C.;
 - Peruvian Services Company S.R.L.;
 - Peruvian Services Company II S.R.L.;
 - Energy Business International S.R.L.;
 - Inversiones en Servicios Eléctricos S.R.L.;
 - Ontario-Quinta S.R.L.;
 - Tecsur S.A.;
 - Luz del Sur S.A.A.;
 - Inland Energy S.A.C.;
 - Inmobiliaria Luz del Sur S.A.;
 - Empresa de Generación Huallaga S.A; y
 - CWE Perú.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- b. Por el lado de la empresa adquirida: Hydro Global Perú.
26. Respecto de las actividades económicas que realizan en Perú las empresas comprendidas en la operación de concentración se observa que:
- Peruvian Opportunity Company S.A.C., Energy Business International S.R.L., Ontario-Quinta S.R.L., Peruvian Services Company S.R.L., Peruvian Services Company II S.R.L., e Inversiones en Servicios Eléctricos S.R.L. sólo se desempeñan como empresas tenedoras de acciones en empresas del Grupo CTG.
 - Inmobiliaria Luz del Sur S.A. se dedica al arrendamiento de bienes inmuebles.
 - Tecsur S.A. se dedica a ofrecer servicios de elaboración y ejecución de estudios, proyectos y suministro de materiales relacionados con obras eléctricas.
 - Luz del Sur S.A.A. se dedica a la distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica.
 - Inland Energy S.A.C., Empresa de Generación Huallaga S.A. e Hydro Global Peru se dedican a la generación y comercialización de energía eléctrica.
 - CWE Perú se dedica a la prestación de servicios de ingeniería y construcción.
27. En tal sentido, las actividades económicas desarrolladas por el grupo económico adquiriente en el Perú, Grupo CTG, son los servicios de elaboración y ejecución de estudios, proyectos y suministro de materiales relacionados con obras eléctricas; distribución, transmisión, generación y comercialización de energía eléctrica; arrendamiento de bienes inmuebles; y prestación de servicios de ingeniería y construcción. Por su parte, las actividades de la empresa adquirida son la generación y comercialización de energía eléctrica.
28. Considerando las actividades que realizan las empresas involucradas en la operación de concentración bajo análisis, se evidencian relaciones horizontales y verticales entre ellas. En específico, existe una relación horizontal entre las actividades de generación y las actividades de comercialización de energía eléctrica.
29. Por otro lado, existe una relación vertical entre la actividad de distribución y transmisión de energía eléctrica, donde opera el Grupo CTG, y las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, donde participa Hydro Global Perú.
30. Finalmente, existe una relación vertical entre las actividades de elaboración y ejecución de estudios, proyectos y suministro de materiales relacionados con obras eléctricas y las actividades de prestación de servicios de ingeniería y construcción donde opera CTG, y la actividad de generación de energía eléctrica, donde participa Hydro Global Perú.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

5.1.2. Definición de los mercados involucrados

31. Para determinar si existen preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia producto de la operación de concentración, se definirán los mercados involucrados.
32. En tanto las conclusiones respecto a los posibles efectos a la competencia de la operación de concentración no cambiarían ante definiciones diferentes de los mercados involucrados, esta Comisión considera que no se requiere definir tales mercados de manera precisa. Sin embargo, de manera referencial se considerarán los mercados que se describirán a continuación.
33. De acuerdo con pronunciamientos anteriores de la Comisión¹², las empresas que realizan las actividades de distribución, transmisión, generación y comercialización de energía eléctrica pueden participar en distintos mercados. Estos son:
 - Mercado de venta de energía entre empresas generadoras, que tiene alcance nacional (Mercado spot).
 - Mercado de venta de energía de empresas generadoras a empresas distribuidoras a través de licitaciones o negociaciones bilaterales, que tiene alcance nacional (Mercado de contratos para usuarios regulados).
 - Mercado de venta de energía de generadoras y distribuidoras a usuarios libres mediante negociaciones bilaterales, que puede tener alcance nacional o, en determinados casos, puede acotarse a áreas geográficas menores (Mercado de usuarios libres).
 - Mercado de distribución de energía eléctrica a usuarios regulados, acotado al área de concesión de cada empresa de distribución (Mercado de distribución).
 - Mercado de transmisión de energía eléctrica, que puede estar acotado al área de un sistema eléctrico (Mercado de transmisión).
34. Por otro lado, de acuerdo con la información proporcionada por la Solicitante, **[Información Confidencial]**. En este mercado las empresas prestan sus servicios a empresas de distribución, transmisión y generación eléctrica, así como a empresas que desarrollan otras actividades, en todo el territorio nacional, pero que requieren instalaciones de sistemas eléctricos. En vista de ello, el alcance geográfico de este mercado sería nacional.
35. Finalmente, los servicios que ofrece CWE Perú, parte del Grupo CTG, formarían parte del mercado de servicios de ingeniería y construcción de infraestructura. En este mercado las empresas prestan sus servicios a empresas que desarrollan distintas actividades económicas, como empresas eléctricas, mineras, de hidrocarburos, salud, entre otras, y que requieren el diseño y construcción de distintos tipos de infraestructura. En vista de ello, el alcance geográfico de este mercado sería nacional.

¹² Al respecto, ver la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI del 27 de marzo del 2020 y la Resolución 022-2020/CLC-INDECOPI del 6 de agosto de 2020.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

5.1.3. Posibles riesgos horizontales

36. La operación de concentración podría permitir al Grupo CTG alinear la política comercial de Hydro Global Perú, empresa sobre la que obtendría el control exclusivo luego de la operación de concentración, con las políticas comerciales de sus empresas Inland Energy S.A.C. y Empresa de Generación Huallaga S.A. En ese sentido, se analizarán los posibles riesgos horizontales a la competencia en los mercados en los que participan estas empresas.

Mercado spot, Mercado de contratos para usuarios regulados y Mercado de usuarios libres

37. Considerando la información proporcionada por la Solicitante, **[Información Confidencial]**. Así, la operación de concentración no podría generar algún riesgo horizontal actual sobre la competencia en estos mercados; sin embargo, los efectos de la operación podrían materializarse en el año 2025, con la entrada en operación de la central San Gabán III.
38. Al respecto, de acuerdo con la Solicitante, la central San Gabán III tendrá una potencia efectiva de 206 MW, pudiendo entregar hasta 1 079 GWh al año¹³; sin embargo, tiene un contrato de suministro de energía para atender a usuarios regulados de 132 MW, o 809 GWh¹⁴ por año, durante 15 años.
39. Ahora bien, en relación con el mercado spot, durante el 2021 se entregaron 53 242 GWh de energía, de los cuales el Grupo CTG, entregó solo el 5,1% (2 732 GWh)¹⁵, a través de las empresas Inland Energy S.A.C. y Empresa de Generación Huallaga S.A. Ahora bien, considerando una tasa de crecimiento anual de 2,61% hasta el 2025¹⁶, la energía que se entregaría en el mercado spot sería de 59 022 GWh, de la cual Hydro Global Perú solo podría entregar el 1,8% (1 079 GWh).

¹³ De acuerdo con lo estimado en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (2022a). Valorización de transferencias de energía activa. Estadística Anual 2021. Disponible en https://www.coes.org.pe/Portal/browser/download?url=Publicaciones%2FEstadisticas%20Anuales%2F2021%2FExcel%2FCap%C3%ADtulo%2014_Vvalorizaci%C3%B3n%20de%20Transferencia%20de%20Energ%C3%ADa%20Activa.xlsx (Última consulta: 07 de diciembre de 2022).

¹⁶ El 2,61% corresponde a la tasa promedio de crecimiento de la demanda de energía que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ha estimado en el escenario base de la proyección de la demanda en la elaboración del Plan de Transmisión 2023- 2032.

Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (2022b). Actualización Plan de Transmisión 2023 - 2032. Disponible en <https://www.coes.org.pe/Portal/Planificacion/PlanTransmision/ActualizacionPTH> (Última consulta: 07 de diciembre de 2022).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

40. Por otro lado, en relación con el mercado de contratos para usuarios regulados, durante el año 2021 se entregaron 18 427 GWh de energía¹⁷. El Grupo CTG no participa directamente en este mercado, ya que Empresa de Generación Huallaga S.A. tiene un contrato con Electroperú S.A., derivado de una licitación realizada por Proinversión, por el cual se compromete a entregarle 284 MW por 15 años, siendo Electroperú el que destina dicha energía para la atención de usuarios regulados¹⁸. Asimismo, de manera similar con el mercado anterior, considerando una tasa de crecimiento anual de 2,61% hasta el 2025, la energía que se entregaría en el mercado de contratos para usuarios regulados sería de 20 428 GWh, de la cual Hydro Global Perú solo podría entregar hasta el 5,3 % (1 079 GWh)¹⁹.
41. Finalmente, en relación con el mercado de usuarios libres, durante el año 2021 se entregaron 29 523 GWh de energía, de la cual el Grupo CTG, a través de Luz del Sur S.A.A. e Inland Energy S.A.C., entregaron solo el 2,0% (581 GWh)²⁰. Asimismo, de manera similar con el mercado anterior, considerando una tasa de crecimiento anual de 2,61% hasta el 2025, la energía que se entregaría en el mercado de usuarios libres sería de 32 728 GWh, de la cual Hydro Global Perú solo podría entregar el 0,8% (270 GWh)²¹.
42. Así, considerando la información existente y la participación de la entidad resultante de la operación de concentración, no se observa que la operación de concentración pudiera generar un potencial riesgo horizontal a la competencia en el mercado spot, el mercado de contratos para usuarios regulados o el mercado de usuarios libres.

5.1.4. Posibles riesgos verticales

43. En la medida que el cambio de control derivado de la operación de concentración se produce en empresas que demandan servicios y ofertan energía eléctrica (es decir, Hydro Global Perú), esta Comisión analizará si la operación de concentración afectaría los incentivos de Hydro Global Perú para la ejecución de restricciones verticales en la modalidad de cierre de clientes y de insumos, que afecte la competencia en las actividades que realizan Luz del Sur S.A.A., Tecsur S.A. y CWE Perú.

Mercado de distribución y Mercado de contratos para usuarios regulados

¹⁷ Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (2022). Información Comercial 2021. Disponible en https://www2.osinergmin.gob.pe/publicacionesgrt/pdf/sicom/IC_2021_M12.rar (Última consulta: 07 de diciembre de 2022).

¹⁸ De acuerdo con lo señalado en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI.

¹⁹ Esta cantidad de energía corresponde al total que Hydro Global Perú puede producir; esto considerando que, adicional a la energía que ya ha contratado para el abastecimiento de usuarios regulados, de 809 GWh, también contrate el sobrante para el abastecimiento de estos usuarios.

²⁰ Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (2022). Op. Cit.

²¹ Esta cantidad de energía se obtiene restando la energía que Hydro Global Perú ya ha contratado para el abastecimiento de usuarios regulados, de 809 GWh, del total de energía que esta puede generar, de 1 079 GWh.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

44. En el mercado de contratos para usuarios regulados, las distribuidoras tienen la obligación de firmar contratos para la provisión de la demanda de sus usuarios regulados a través de licitaciones o negociaciones bilaterales. La operación de concentración implica la toma de control de una central de generación, que proveerá suministro eléctrico futuro a un agente verticalmente integrado en los segmentos de generación y distribución.
45. En tal sentido, la operación podría incrementar los incentivos del Grupo CTG para dar prioridad a su nueva generación vinculada en la celebración de contratos para atender a los usuarios regulados, y que, de esta manera, se limite el acceso a generadores competidores.
46. Sin embargo, esta Comisión ha observado que este riesgo fue evaluado mediante la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI, que analizó la compra de Luz del Sur S.A.A. e Inland Energy S.A.C. por parte del Grupo CTG. En dicha Resolución se determinó que existía la posibilidad de que establecieran restricciones verticales que tuvieran un efecto negativo sobre la competencia en el mercado, por lo que se estableció una condición aplicable a la adquisición de energía eléctrica por parte de Luz del Sur S.A.A. para abastecer a sus usuarios regulados²².
47. En tal sentido, esta Comisión considera que la condición establecida mediante Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI solucionaría las posibles preocupaciones sobre la ejecución de restricciones verticales entre estos mercados, y no sería necesario realizar un análisis adicional.

Mercado de distribución y Mercado de usuarios libres

48. En el mercado de usuarios libres, las distribuidoras participan como suministradores de energía a usuarios libres que deciden contratarlas; sin embargo, también tiene la concesión de la infraestructura de distribución a través de la cual se suministra energía a los usuarios libres ubicados dentro del área de concesión de la empresa distribuidora, con lo que podrían afectar las condiciones con las que se presta el servicio a usuarios que contraten con empresas generadoras no vinculadas.
49. De igual forma, existen determinadas conductas que podrían realizar las empresas distribuidoras, que no tienen una limitación expresa en la regulación y podría facilitarse o fortalecerse con la operación de concentración.

²² En la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI, se estableció la siguiente condición aplicable a la adquisición de energía eléctrica por parte de Luz del Sur S.A.A. para abastecer a sus usuarios regulados:

“Hasta el año 2030, la distribuidora no podrá recurrir directamente a la generación de su grupo económico para abastecerse de energía eléctrica. Si Luz del Sur desea abastecerse de energía eléctrica y que las generadoras de su grupo económico participen en tal suministro, deberá emplear los siguientes mecanismos competitivos: (i) el procedimiento de licitación establecido en la Ley 28832; o (ii) un concurso privado, que permita la participación de competidores. Para tales efectos, el concurso privado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- *Respetar el principio de libre concurrencia y competencia desarrollado en la presente resolución.*
- *Publicar en su portal web y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, la convocatoria, bases y resultados del concurso.*
- *Informar previamente a la Secretaría Técnica sobre la convocatoria del concurso.”*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Específicamente, la distribuidora podría utilizar la exoneración del plazo de un año de preaviso a aquellos usuarios regulados que deciden migrar a usuarios libres y contratar con dicha empresa.

50. Sin embargo, esta Comisión ha observado que estos riesgos fueron evaluados mediante la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI²³. En dicha Resolución se determinó que la energía disponible de Hydro Global Perú no sería suficiente para suministrar al mercado de usuarios libres dentro del área de concesión de Luz del Sur S.A.A., solo pudiendo abastecer el 5,2%. De igual forma, se concluyó que no existirían efectos anticompetitivos significativos en el suministro de energía eléctrica de usuarios libres que antes eran usuarios regulados
51. En tal sentido, esta Comisión considera que no sería necesario realizar un análisis adicional al realizado en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI, siendo que la operación de concentración pudiera generar un potencial riesgo vertical a la competencia entre el mercado regulado y el mercado de usuarios libres.

Mercado de transmisión

52. Para que la energía eléctrica pueda ingresar al sistema eléctrico, y llegar desde las generadoras hacia los usuarios, se deben utilizar líneas de transmisión. En tal sentido, la operación de concentración podría generar incentivos para el recorte o encarecimiento de los servicios de transmisión en perjuicio de las generadoras que compiten con Hydro Global Perú en el mercado spot, mercado de contratos para usuarios regulados y mercado de usuarios libres
53. El principal riesgo de las operaciones que involucran ofertantes y demandantes de los servicios de transmisión son los incentivos para que, a través del recorte o el encarecimiento de estos servicios, se limite el acceso de competidores²⁴. En efecto, a través de la negativa al acceso y al uso de la red o el cobro de tarifas por utilización más altas para los competidores, una empresa puede limitar a empresas competidoras con el uso de su posición como transmisor.
54. Sin embargo, en el caso específico, el Grupo CTG ya tenía incentivos para dar facilidades a su generación vinculada, antes de llevar a cabo la operación de concentración. Dado que la decisión de ejecutar la potencial restricción vertical recae en Luz del Sur S.A.A., quien posee las líneas de transmisión, esta habría tenido incentivos a beneficiar a generadores controlados, de manera exclusiva o conjunta, por el Grupo CTG y así incrementar los beneficios conjuntos del grupo. Así, la operación de concentración no incrementaría los incentivos para que se ejecute una restricción vertical, dificultando el acceso a los servicios de transmisión que ofrece Luz del Sur S.A.A.

²³ En dicha Resolución se consideró que el Grupo CTG habría alineado su política comercial con Hydro Global Perú, en donde poseía control conjunto. Así, las conclusiones de ese análisis son consistentes con la actual operación de concentración, donde se posee control exclusivo.

²⁴ Organisation for Economic Co-operation and Development (2001). Restructuring Public Utilities for Competition. Disponible en: <https://www.oecd.org/competition/sectors/19635977.pdf>. (Última visita: 07 de diciembre de 2022).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

55. Asimismo, las líneas de transmisión del Grupo CTG están ubicadas lejos de la central San Gabán III de Hydro Global Perú. Específicamente, las líneas de transmisión del Grupo CTG se utilizan para que la energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ingrese al área de concesión de distribución de Luz del Sur S.A.A., mientras que la central San Gabán III está ubicada en el departamento de Puno.
56. Adicionalmente, las posibles conductas que podría adoptar la empresa concentrada para negar el acceso de sus competidores a su red de transmisión se encuentran limitadas por la regulación actual. Así, el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), establece que las empresas de transmisión están obligadas a permitir el acceso y la utilización de sus sistemas por parte de terceros²⁵. En esa línea, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) tiene un procedimiento establecido para regular las condiciones de uso y acceso libre a las redes eléctricas²⁶. De igual forma, el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional mantiene la coordinación de las operaciones en tiempo real con los operadores del sistema a fin de permitir su adecuada operación, considerando criterios de seguridad, calidad y economía.
57. De igual forma, respecto a las posibles conductas que podría adoptar la empresa concentrada para incrementar los precios a agentes competidores que deseen acceder a su red, se ha observado que la LCE establece que las tarifas por uso de la red de transmisión, ya sea para la red principal, secundaria, garantizada o complementaria, están sujetas a regulación²⁷; por lo que, no se podrían establecer tarifas por el uso de la red que sean más onerosas para los competidores.
58. En tal sentido, puede afirmarse que la operación notificada no generaría restricciones verticales entre los ofertantes y demandantes de los servicios dentro del mercado de transmisión.

Mercado de servicios de mantenimiento de redes eléctricas

59. Como se ha mencionado, dentro del mercado de servicios de mantenimiento de redes eléctricas, Tecsur S.A. ofrece servicios de elaboración y ejecución de estudios, proyectos y suministro de materiales relacionados con obras eléctricas. De acuerdo con la Solicitante, estos servicios **[Información Confidencial]**.
60. En este mercado, el Grupo CTG oferta los servicios de mantenimiento de redes eléctricas a través de Tecsur S.A., y podría demandarlos a través de las empresas Luz del Sur S.A.A., Inland Energy S.A.C. y Empresa de Generación Huallaga S.A.,

²⁵ Al respecto, ver el artículo 33 de la LCE.

²⁶ Ver Resolución 091-2003-OS-CD, Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica.

²⁷ Al respecto, ver el artículo 43 de la LCE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

empresas que se dedican a la distribución, transmisión y generación de energía eléctrica. Asimismo, producto de la operación de concentración, el Grupo CTG tendría el control exclusivo de Hydro Global Perú y podría decidir contratar los servicios de mantenimiento de redes eléctricas con su vinculada Tecsur S.A. de manera exclusiva.

61. Así, el riesgo que se puede identificar en relación a la operación analizada, que involucra ofertantes y demandantes de los servicios de mantenimiento de redes eléctricas, son los incentivos para que Hydro Global Perú contrate estos servicios con Tecsur S.A., de manera exclusiva, afectando a empresas competidoras de la segunda.
62. De acuerdo con la información presentada por la Solicitante, una aproximación²⁸ del tamaño del mercado de los servicios de mantenimiento de redes eléctricas se puede obtener a partir del gasto reportado por las empresas del sector eléctrico en los rubros de servicios encargados a terceros, mantenimiento y reparación de activos, servicios de personal y otros servicios, **[Información Confidencial]**.
63. Ahora bien, en comparación con el tamaño del mercado de los servicios de mantenimiento de redes eléctricas, al año 2021, Tecsur S.A. ha prestado servicios por **[Información Confidencial]**, representado el **[Información Confidencial]** del mercado. De igual manera, la Solicitante estimó que el gasto que realizará Hydro Global Perú por la demanda de estos servicios solo sería de **[Información Confidencial]**, representando solo el **[Información Confidencial]** del mercado²⁹.
64. En tal sentido, siguiendo lo recomendado en la “Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales” emitida por la Comisión Europea, no se encontraría evidencia de que la operación de concentración pueda incrementar los incentivos para la realización de una práctica anticompetitiva ya que, la empresa concentrada no tendría la habilidad de excluir a las empresas competidoras aguas arriba en las compras que realice su empresa vinculada aguas abajo³⁰.
65. Así, considerando la información existente, no existiría evidencia de que la operación de concentración pudiera generar un potencial riesgo vertical a la competencia en el mercado de servicios de mantenimiento de redes eléctricas.

²⁸ Sin embargo, la Solicitante señaló que **[Información Confidencial]**.

De acuerdo con lo señalado en anexo 1-B del escrito del 02 de noviembre de 2022 presentado por la Solicitante.

²⁹ La Solicitante señaló que, incluso si se considerara todo el gasto en servicios que realizaría Hydro Global Perú, de S/ 7,9 millones, su participación no superaría el 0,4% del mercado.
De acuerdo con lo señalado en anexo 1-B del escrito del 02 de noviembre de 2022 presentado por la Solicitante.

³⁰ European Commission. (2008). Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07.
Al respecto, revisar: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:en:PDF>
Última revisión: 07 de diciembre de 2022.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Mercado de servicios de ingeniería y construcción de infraestructura

66. Dentro del mercado de servicios de ingeniería y construcción de infraestructura, CWE Perú ha desarrollado **[Confidencial]**.
67. De acuerdo con la Solicitante, estos **[Confidencial]**.
68. En este mercado, el Grupo CTG oferta los servicios de ingeniería y construcción de infraestructura a través de la empresa CWE Perú, y podría demandar estos servicios a través de las empresas Luz del Sur S.A.A., Inland Energy S.A.C. y Empresa de Generación Huallaga S.A., empresas que se dedican a la distribución, transmisión y generación de energía eléctrica. Asimismo, producto de la operación de concentración, el Grupo CTG tendría el control exclusivo de Hydro Global Perú y podría decidir contratar los servicios de ingeniería y construcción de infraestructura con CWE Perú, de manera exclusiva.
69. Así, el riesgo de la operación analizada, que involucra ofertantes y demandantes de los servicios de ingeniería y construcción de infraestructura, son los incentivos que se podrían generar para que Hydro Global Perú contrate estos servicios con CWE Perú, de manera exclusiva, afectando a empresas competidoras de esta.
70. De acuerdo con la información presentada por la Solicitante, una aproximación³¹ del tamaño del mercado **[Confidencial]**.
71. Ahora bien, en comparación con el tamaño del mercado de servicios de ingeniería y construcción de infraestructura, al año 2021, CWE Perú ha generado ingresos por **[Confidencial]**, representado solo el **[Confidencial]** del mercado total. Asimismo, si solo se consideran los ingresos de CWE Perú provenientes de proyectos en el sector eléctrico, este generó **[Confidencial]** durante el 2021, representando solo el **[Confidencial]** del valor total del mercado de servicios de ingeniería y construcción de infraestructura, acotado para el sector eléctrico.
72. De igual manera, la Solicitante señaló que la inversión en la construcción de la central San Gabán III de Hydro Global Perú, iniciada en 2017, será de **[Confidencial]** del mercado de servicios de ingeniería y construcción de infraestructura en el sector eléctrico, entre 2017 y 2021, y el **[Confidencial]** del mercado de servicios de ingeniería y construcción de infraestructura total, entre 2017 y 2021.
73. En tal sentido, siguiendo lo recomendado en la “Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales” de la Comisión Europea, no se encontraría evidencia de que la operación de concentración pueda incrementar los incentivos para la realización de una práctica anticompetitiva ya que, la empresa concentrada no tendría la habilidad de excluir a las empresas

³¹ La Solicitante consideró, para sus estimaciones, **[Información Confidencial]**.

De acuerdo con lo señalado en anexo 1-B del escrito del 02 de noviembre de 2022 de la Solicitante.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

competidoras aguas arriba en las compras que realice su empresa vinculada aguas abajo³².

74. Así, considerando la información existente, no existiría evidencia de que la operación de concentración pudiera generar un potencial riesgo vertical a la competencia en el mercado de servicios de ingeniería y construcción de infraestructura.

VI. CONCLUSIONES

75. Conforme al análisis desarrollado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112³³, esta Comisión considera que la operación de concentración empresarial notificada por la Solicitante corresponde ser aprobada, en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por China International Water and Electric Corporation el 30 de setiembre de 2022; y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povis, María del Pilar Cebrecos González y Nancy Aracelly Laca Ramos.

Lucio Andrés Sánchez Povis
Presidente

³² EUROPEAN COMMISSION. (2008). Op Cit.

³³ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial concentración empresarial**

(...)

21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.